Tunja, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	**VERBAL**
RADICADO No	15001 31 53 002 2017– 00415-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA
DEMANDADO:	COOPESTADO

Visto el informe secretarial que antecede, procede este despacho a contestar al secretario del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tunja, quien solicita le sea concedida la facultad de subcomisionar por las razones expuestas en su petición.

Considera este despacho que las razones del comitente son de recibo en ese sentido decide:

Autorícese al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tunja a subcomisionar dentro del Despacho Comisionario N° 38, de acuerdo con lo estipulado *en Comunicado el 19 de diciembre de 2017, de* la Corte *Suprema de Justicia*. A saber:

> *"los inspectores de policía cuando son comisionados para la práctica de un secuestro o una diligencia de entrega… sirven de instrumentos de la justicia para materializar órdenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales que así disponen". En esa medida, no están "desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino una eminentemente función administrativa".*

Los documentos deben ser remitidos por intermedio del correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Original Firmado

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja [1]

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado No 17 hoy veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

(Original firmado por)

CRISTINA GARCÍA GARAVITO

Secretaria

[1] (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).